



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ORDENADO INSTRUIR AL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA 325, DE 2023, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que, según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la Ley.

3° Que mediante Resolución Exenta 325, de 5 de octubre de 2023, de esta Superintendencia, se ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, con el fin de determinar si los incumplimientos en que incurrió dicha institución configuran infracciones de las establecidas en la Ley 21.091. En esta misma resolución se designó como instructor del proceso al funcionario de esta Superintendencia don Francisco Maldonado Putz, para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

4° Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, el instructor formuló cargos al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile mediante la Formulación de Cargos 2023/FC/24, de 6 de octubre de 2023, por no enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal d) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

5° Que el 12 de octubre de 2023 se notificó por carta certificada al Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, remitiéndosele copia de la aludida Resolución 325 y de la formulación de cargos 2023/FC/24, ambos de 2023.

6° Que, el 13 de noviembre de 2023, don Gaspar Godoy Ruz, Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, evacuó los descargos de la

institución dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, acto mediante el cual, hace presente las siguientes alegaciones:

- a- En primer término, señala que tanto la Norma de Carácter General 1 como el artículo 37 letra d) de la Ley 21.091 son normas imperativas, las cuales disponen que la obligación de informar opera cuando se verifica un determinado hecho. Agrega que dichas disposiciones no indican que se debe realizar alguna declaración en caso de no verificarse el hecho o acción descrito en la norma.

Asimismo, expone que la circunstancia de haber ocurrido una donación no se cumplió, toda vez que la institución no ha percibido donaciones de ninguna clase. Por lo que al regirse estrictamente por el tenor literal de la norma, la institución no ha cometido infracción alguna, por cuanto no ha recibido donaciones de ninguna especie a ser informadas.

- b- Por otra parte, señala que a propósito de la notificación del presente proceso administrativo sancionador, la institución intentó cargar la planilla en el sistema. Sin embargo, esto no se concretó por encontrarse bloqueada la opción de cargar archivos. Es por ello que solicitan que se tenga por cumplida la obligación.
- c- Finalmente, requiere se deje sin efecto el proceso sancionatorio, se desestimen los cargos formulados y en consecuencia no se aplique sanción alguna. Sin perjuicio de ello, en el evento que así se estimare pertinente, solicita la apertura de un término probatorio por un plazo de 20 días.

Junto a la presentación de los descargos, acompaña los documentos que se pormenorizan a continuación:

- 1.- Mandato especial del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile a Gaspar Godoy Ruz.
- 2.- Planilla Excel denominada “SES donaciones 2023”.

7° Que, el 22 de enero de 2024, se notificó a la institución de la apertura de un término probatorio por un plazo de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su notificación.

8° Que, el 5 de febrero de 2024, el Rector de la institución presentó sus medios de prueba y señaló lo siguiente:

- a- Que en el documento que abre término probatorio no se expresan los puntos de prueba respecto a los que debe rendirse prueba pero que, sin perjuicio de lo anterior, acompaña como medio de prueba el correo electrónico de 13 de noviembre de 2023 en que presentó descargos en el presente proceso administrativo sancionatorio y la ficha sobre donaciones, en que informa que no se recibieron donaciones.

9° Que, el 28 de febrero de 2023, el instructor del procedimiento evacuó su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21.091, dando cuenta que en el presente proceso administrativo sancionatorio se encuentra establecido que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile incurrió en la infracción gravísima que contempla el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091. Producto de lo anterior, propuso a este Superintendente aplicar la sanción que contempla el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091.

10° Que analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con su obligación de presentar a la Superintendencia de Educación Superior la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023,

establecida en el literal d) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.4 de la Norma de Carácter General 1 de la Superintendencia de Educación Superior.

Dicho incumplimiento se ha acreditado mediante el Acta de Fiscalización DGI N°1, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.

11° Que, por su parte, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, así como la documentación que acompañó en sus descargos, cabe manifestar que:

Si bien la institución de educación superior funda sus descargos en una supuesta interpretación literal del artículo 37 de la Ley 21.091 y de la Norma de Carácter General 1, la que razona sobre la base que sólo se debe informar a la Superintendencia de Educación Superior en el evento de verificarse una donación. Esta interpretación no resulta admisible, puesto que la obligación de informar establecida en el artículo 37 de la Ley 21.091, debe ser complementada y comprendida también con lo dispuesto en la Norma de Carácter General 1 y los instructivos y orientaciones dadas por esta Superintendencia a todas las instituciones de educación superior del país.

A mayor abundamiento, en el antes mencionado Oficio 574/2023 de esta Superintendencia, se indica expresamente la forma en que dicha obligación debe cumplirse y se hace referencia expresa a las orientaciones e instrucciones para su cumplimiento. Así, el instructivo de donaciones 2023, establece expresamente en su punto 2 que en casos de ausencia de donaciones asociadas a exenciones tributarias las instituciones *“deberán seleccionar la opción ‘no hay donaciones’ dentro del listado desplegable de la columna D, en el archivo Excel descargado desde la plataforma.*

Por tanto, entendiendo que las instituciones de educación superior no pueden sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia y los alcances de éstas, debe rechazarse la interpretación alegada por el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile.

Lo anterior encuentra su fundamento en que la finalidad de la norma dispuesta en el artículo 37 de la Ley 21.091 consiste en que esta agencia cuente con la máxima información sobre aquellas materias que el legislador ha estimado relevantes, sin que haya lugar a una presunción sobre hechos que no constan en los procesos de información regulados en la Norma 1.

Por otra parte, la información a presentar a esta Superintendencia se debe realizar en la forma, medios y plazos establecidos. Por eso la plataforma de esta Superintendencia se encuentra abierta para la recepción de la información dentro de ese periodo. Si una institución requiere cargar información fuera de los plazos señalados, debe requerir formalmente su apertura a este Organismo de Control.

Finalmente, cabe tener presente que en el acto administrativo que abre término probatorio no se fijaron puntos de prueba en atención a que el único hecho controvertido corresponde a la eventualidad de haber presentado la información respecto a las donaciones asociadas a exenciones tributarias dentro de plazo (motivo por el que se formuló cargos), por lo que resulta inoficioso fijar puntos diversos a aquél. Sin perjuicio de lo anterior, la regulación del procedimiento sancionatorio no incluye la obligación de fijar puntos de prueba, sino que se basa en la libre aportación que puedan realizar las instituciones a este tipo procedimiento. La jurisprudencia judicial en Chile ha resuelto que en el procedimiento administrativo el legislador no contempló la fijación de puntos de prueba, estableciendo el derecho para producir todas las pruebas que se estimen conducentes a demostrar la veracidad de las alegaciones (SCS Rol 5120-2016 10°).

En consecuencia, por lo expuesto en el proceso administrativo, se ha podido verificar que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

12° Que las infracciones gravísimas que contempla el artículo 53 de la Ley 21.091 son sancionadas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la misma Ley, norma que dispone que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito. [...].*

d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”*

13° Que el artículo 58 de la Ley 21.091 establece que, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, *“se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes”*.

14° Que, al respecto, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista y considerando lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 21.091, cabe señalar:

- En cuanto a la naturaleza y gravedad de la infracción, no cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 37 de la Ley 21.091 configura una infracción gravísima, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal.
- En relación con el beneficio económico obtenido, del mérito del presente proceso administrativo no es posible desprender que la comisión de la infracción constatada le haya reportado algún tipo de beneficio económico al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile. Por tanto, este criterio no será considerado en la determinación contenida en la presente resolución.
- Respecto a la intencionalidad y grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción, se debe hacer presente que no existen en el procedimiento elementos de juicio que permitan atribuir a la institución de educación superior una intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida, lo cual se tendrá en consideración para la determinación contenida en la presente resolución.
- Respecto a la conducta anterior del infractor, cabe hacer presente que, para los períodos de información sobre donaciones recibidas asociadas a beneficios tributarios de los años anteriores, la institución cumplió dentro de plazo con su obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal d) del artículo 37 de la Ley 21.091.
- Por su parte, es posible indicar que el criterio de cumplimiento de planes de recuperación no es aplicable, por no haber sido sometida la mencionada institución a dicha medida.
- Por último, en relación con la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley 21.091, se debe hacer presente que:

De los antecedentes recopilados en el presente procedimiento sancionatorio se desprende que no concurre ninguna circunstancia atenuante ni agravante establecida en los artículos 61 y 62 de la Ley 21.091.

Consta en los registros de esta Superintendencia que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile registra una sanción previa por infracción grave, consistente en multa a beneficio fiscal de 70 UTM, establecida mediante Resolución Exenta 358, de 13 de agosto de 2021. Además, registra una sanción por infracción gravísima, consistente en amonestación por escrito, establecida mediante Resolución Exenta 117, de 25 de marzo de 2024.

15° Que luego de analizados los antecedentes recabados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 21.091 y los criterios establecidos en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo, corresponde dictar el presente acto administrativo, poniéndole término al mismo y determinando la sanción que corresponde aplicar en este caso particular.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE el término del proceso administrativo sancionatorio ordenado instruir al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, mediante Resolución Exenta 325, de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍCASE al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, en conformidad con el literal d) del artículo 57 de la Ley 21.091, una multa a beneficio fiscal de 50 Unidades Tributarias Mensuales por haber incurrido en la infracción gravísima que establece el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal, la que deberá ser pagada en la Tesorería General de la República dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA, que el pago de la multa indicada deberá ser acreditado ante esta Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta debió ser pagada, siendo las personas naturales que representan legalmente al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, o que actúen en su nombre, subsidiariamente responsables del pago de ésta. El retardo en el pago de la multa devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 21.091, la presente Resolución Exenta es susceptible de recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, al correo electrónico ggodoy@escuelacine.cl, registrado ante la Superintendencia para estos efectos.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- | | |
|---|-----------|
| - Rector/a del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile | 1c |
| - Partes. | 1c |
| - Total | 2c |



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E10102D16251>